

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	FORMATO		
	FORMATO 72 MODIFICATORIO GENERAL DE CONTRATO		
Principio de procedencia: xxxx.092	Clave: GCON-1.0-12-159	Versión: 1	Fecha de aprobación: 18/05/2021

MODIFICATORIO No. 01
CONTRATO DE OBRA No. 23000821 H4 DE 2023

CONTRATANTE	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL NIT 899.999.059-3
CONTRATISTA	CONSORCIO AEROPUERTO TOLU SC - NIT 901.775.522-7
OBJETO	REALIZAR EL MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA PISTA, PLATAFORMA, FRANJAS DE SEGURIDAD Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL AEROPUERTO GOLFO DE MORROSQUILLO, DE TOLÚ SUCRE (VF)
VALOR INICIAL	CIENTO VEINTITRES MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$123.318.228.742) INCLUIDO AIU E IVA SOBRE LA UTILIDAD
PLAZO INICIAL	HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2025
REFERENCIA	MODIFICACIÓN CLÁUSULA 19 - AMIGABLE COMPONEDOR

Entre los suscritos, a saber **ANDRÉS ARBOLEDA SALAZAR**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.019.008.575 expedida en Bogotá, obrando en su condición de SECRETARIO DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS de **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL**, con NIT 899.999.059-3, nombrado mediante la Resolución 01535 del 31 de julio de 2023 y posesionado en el cargo según acta de posesión No. 00765 del 01 de agosto de 2023, debidamente facultado para la celebración del presente modificatorio, conforme a la competencia conferida bajo el marco jurídico establecido por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, artículo 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1294 del 14 de octubre de 2021 y la Resolución interna 01363 del 11 de julio de 2023 *“Por medio de la cual se delegan funciones”* parcialmente modificada mediante Resolución 00124 de 25 de enero de 2024, quien para los efectos del presente modificatorio se denominará **LA AEROCIVIL**, y, por la otra **ANIBAL ENRIQUE OJEDA CARRIAZO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.519.730, en calidad de representante legal suplente del **CONSORCIO AEROPUERTO TOLU SC**, identificado con NIT 901.775.522-7, conformado por SONACOL S.A.S. con NIT 830.129.289-8, con un porcentaje de participación del 45%; CONSTRUCTORA L.H.S S.A.S. con NIT 900.042.741-4, con un porcentaje de participación del 10%; y KMA CONSTRUCCIONES S.A.S. con NIT 830.094.920-5, con un porcentaje de participación del 45%, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente acto contractual, teniendo en cuenta las siguientes;

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	FORMATO		
	FORMATO 72 MODIFICATORIO GENERAL DE CONTRATO		
Principio de procedencia: xxxx.092	Clave: GCON-1.0-12-159	Versión: 1	Fecha de aprobación: 18/05/2021

CONSIDERACIONES:

1. Que el 5 de diciembre de 2023 las citadas partes suscribieron el contrato de obra No. 23000821 H4 de 2023, cuyo objeto contractual consiste en *“REALIZAR EL MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA PISTA, PLATAFORMA, FRANJAS DE SEGURIDAD Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL AEROPUERTO GOLFO DE MORROSQUILLO, DE TOLÚ SUCRE (VF)”*, por la suma de ciento veintitrés mil trescientos dieciocho millones doscientos veintiocho mil setecientos cuarenta y dos pesos m/cte. (\$123.318.228.742) incluido AIU e IVA sobre la utilidad; y con plazo de ejecución hasta el 15 de diciembre de 2025.
2. Que las partes suscribieron el acta de inicio del contrato de obra No. 23000821 H4 de 2023 el 22 de enero de 2024.
3. Que en el marco de la contratación estatal, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala con total claridad que los contratos estatales corresponden a todos los actos jurídicos generadores de obligaciones, nominados o innominados que deriven *“del ejercicio de la autonomía de la voluntad”*.
4. Que en adición a lo anterior, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone expresamente que el contenido de los contratos estatales será aquel que libremente establezcan las partes contratantes, en seguimiento del principio de autonomía de la voluntad y en procura del cumplimiento de los fines del Estado.
5. Que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 señala que los contratos estatales *“se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley”*.
6. Que en relación con estas disposiciones, el Consejo de Estado ha reconocido que *“la autonomía negocial es uno de los ejes axiales de la contratación estatal”*.¹ Particularmente, el máximo tribunal de la jurisdicción administrativa ha destacado que este principio permite transformar las manifestaciones de voluntad en verdaderas normas jurídicas que vinculan a quienes participan en su creación.
7. Que en este sentido, la Corte Constitucional ha establecido que el objetivo de la introducción del principio de la autonomía de la voluntad al régimen de contratación pública consiste en dotar a la Administración de un amplio margen de libertad para que, dentro de los límites que impone el interés público y los principios de la función administrativa, regule las relaciones contractuales con base en la consensualidad del acuerdo de voluntades.²

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del 29 de agosto de 2013. C.P. Ramiro Pazos Guerrero. Radicación 39.040.

² Corte Constitucional. Sentencia C-949 de 2001, M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	FORMATO		
	FORMATO 72 MODIFICATORIO GENERAL DE CONTRATO		
Principio de procedencia: xxxx.092	Clave: GCON-1.0-12-159	Versión: 1	Fecha de aprobación: 18/05/2021

8. Que así mismo, el Consejo de Estado ha señalado que *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (Íbidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. (...)"*³
9. Que según quedó expreso en las consideraciones precedentes, las partes se encuentran facultadas para introducir reformas o modificaciones en los contratos que no comporten alteraciones en su objeto, siempre y cuando encuentren justificación en el cumplimiento de los fines esenciales de la contratación, en la necesidad de garantizar la adecuada prestación del servicio y en la adecuación de un contrato a las realidades fácticas y jurídicas que lo gobiernen.
10. Que en la CLÁUSULA 19 del contrato de obra No. 23000821 H4 de 2023, se consignó el mecanismo del amigable componedor como instrumento para definir cualquier controversia que surja de la suscripción, ejecución o liquidación de dicho Contrato.
11. Que el 19 de noviembre de 2024, las partes participaron en mesa de trabajo en la que se concluyó sobre la viabilidad de suscribir una modificación de la cláusula que regula contractualmente el mecanismo de nombramiento de los miembros del Panel de Amigable Componedor, teniendo en cuenta que, a la fecha, no se ha efectuado la designación por las partes.
12. Que así mismo, las partes coincidieron en la necesidad de modificar la experiencia requerida de los miembros que integrarán el panel del amigable componedor, teniendo en cuenta los asuntos que serán objeto de revisión, tal como se explica en el oficio con Radicado 2024360000051575 Id: 1566229 de 13 de diciembre de 2024.
13. Que mediante oficio EPSILON TOLU BTA-23000882H3-400-2024 de 21 de noviembre de 2024, la firma interventora del proyecto CONSORCIO EPSILON TOLU emitió concepto de viabilidad a la solicitud de modificación No. 1 del contrato de obra No. 23000821 H4 de 2023, concluyendo lo siguiente:

³ Consejo de Estado, Sala de Consulya y Servicio Civil, Sentencia del 13 de agosto de 2009. C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. Radicación 1.952.

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	FORMATO		
	FORMATO 72 MODIFICATORIO GENERAL DE CONTRATO		
Principio de procedencia: xxxx.092	Clave: GCON-1.0-12-159	Versión: 1	Fecha de aprobación: 18/05/2021

“Luego de revisado, esta Interventoría evidencia que se encuentra ajustado a la necesidad de modificación y al marco regulatorio del mecanismo de controversias contractuales, denominado amigable componedor. Por lo anterior, esta Interventoría emite su concepto viable frente a la modificación de la cláusula 19 del contrato.”

14. Que mediante oficio Radicado 2024392030048209 Id: 1547810 de 22 de noviembre de 2024, con alcance efectuado mediante oficio con Radicado 2024360000051575 Id: 1566229 de 13 de diciembre de la misma anualidad, el secretario de servicios aeroportuarios, en su calidad de ordenador del gasto, remitió el formato 69 – Solicitud de modificación del contrato debidamente suscrito por el interventor, y solicitó efectuar la modificación a la cláusula 19 amigable componedor del contrato de obra No. 23000821 H4 de 2023.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se hace necesario suscribir el presente acto contractual, de conformidad con las siguientes;

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – MODIFICAR la CLÁUSULA 19 – AMIGABLE COMPONEDOR del contrato de obra No. 23000821 H4 de 2023, la cual quedará en los siguientes términos:

CLÁUSULA 19. AMIGABLE COMPONEDOR

Las Partes acuerdan acudir a un Amigable Componedor para definir cualquier controversia que surja de la suscripción, ejecución o liquidación de este Contrato. La decisión del Amigable Componedor será definitiva y vinculante para las Partes.

El Amigable Componedor estará compuesto por tres (3) personas naturales seleccionadas de conformidad con lo señalado en el párrafo siguiente, las cuales definirán de manera vinculante e imparcial para las Partes las controversias que surjan entre ellas y respecto de las cuales este Contrato establezca expresamente la posibilidad de acudir al Amigable Componedor. Lo anterior sin perjuicio de que cualquier otra controversia pueda ser sometida a este mecanismo de solución, previo acuerdo entre las Partes.

Los miembros del Amigable Componedor serán escogidos de acuerdo con las siguientes reglas:

- Dentro de los diez (10) Días siguientes a la suscripción del presente Otrosí, cada una de las Partes seleccionará un miembro del Amigable Componedor para ejercer las funciones previstas en este Contrato, sin perjuicio de que alguno de los miembros pueda ser reemplazado de conformidad con lo previsto en este Contrato.

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	FORMATO		
	FORMATO 72 MODIFICATORIO GENERAL DE CONTRATO		
Principio de procedencia: xxxx.092	Clave: GCON-1.0-12-159	Versión: 1	Fecha de aprobación: 18/05/2021

- Si vencido este plazo, alguna de las Partes no ha seleccionado al miembro del Amigable Compondedor que le corresponde seleccionar, éste será sorteado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá (en adelante, el “Centro”), de su lista de amigables compondedores, previa solicitud formulada por cualquiera de las Partes. Este Centro realizará las funciones delegadas por las Partes respecto de sorteos y recusaciones de los Amigables Compondedores.
- Las Partes delegan la designación del tercer miembro del Amigable Compondedor a los dos (2) amigables compondedores designados por ellas o que por defecto, hayan sido sorteados por el Centro, quienes deberán designarlo dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha de la última aceptación de los integrantes del Amigable Compondedor ya designados. Si en dicho plazo, los dos (2) amigables compondedores no logran el acuerdo correspondiente, el tercer miembro del Amigable Compondedor será designado mediante sorteo realizado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá de su lista de amigables compondedores, previa solicitud formulada por cualquiera de las Partes.
- Los amigables compondedores podrán ser nacionales colombianos o extranjeros y deberán ser ingenieros civiles, arquitectos, abogados o de profesiones afines a las anteriores; dos (2) de los tres (3) miembros deberán ser abogados y el restante de alguna de las otras profesiones anteriormente relacionadas.
- Los tres miembros deberán tener amplia trayectoria en la ejecución de proyectos de infraestructura. Dos de estos, deberán ser abogados, quienes deberán ser expertos en derecho de contratación estatal/obra pública y de proyectos de infraestructura, así como acreditar experiencia profesional en mecanismos de solución de controversias.
- A los miembros del Amigable Compondedor les serán aplicables las causales de impedimento y recusación señaladas en el artículo 16 de la Ley 1563 de 2012 o en las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan. En todo caso, ningún miembro del Amigable Compondedor podrá ser empleado, socio o contratista del Contratista, del Asesor del Gobierno, de los miembros o socios del Contratista, de la Aerocivil, del Interventor o de los apoderados de las Partes. Tampoco podrán ser accionistas del Interventor o del Contratista o de cualquiera de las empresas que sean socias de éstos, ni podrán tener parentesco hasta de cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con los empleados de nivel directivo de la Aerocivil, del Contratista, del Interventor, o los miembros o accionistas del Contratista o del Interventor. De ser el caso se aplicarán las prohibiciones previstas en el artículo 3 de la Ley 1474 de 2011.
- Dentro de los dos (2) Días siguientes a su designación, los amigables compondedores harán una declaración de independencia e imparcialidad respecto de las Partes al momento de aceptar la designación, y manifestarán en ella no tener ninguna inhabilidad o incompatibilidad de conformidad con lo exigido por la Ley Aplicable. Si durante el curso del Contrato se llegare a establecer que alguno de los amigables compondedores no reveló información que debía suministrar al momento de aceptar el nombramiento, por

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	FORMATO		
	FORMATO 72 MODIFICATORIO GENERAL DE CONTRATO		
Principio de procedencia: xxxx.092	Clave: GCON-1.0-12-159	Versión: 1	Fecha de aprobación: 18/05/2021

ese solo hecho quedará impedido, y así deberá declararlo, so pena de ser recusado, caso en el cual el Centro decidirá sobre la separación o continuidad del amigable componedor. En caso de sobrevenir un hecho que pudiese generar duda a alguna de las Partes sobre la independencia o imparcialidad del Amigable Componedor, este deberá revelarlo a las partes sin demora. Si cualquiera de estas considera que tal circunstancia afecta la imparcialidad o independencia del miembro del Amigable Componedor, el Centro decidirá sobre su separación o continuidad.

Alcance de las decisiones del Amigable Componedor.

- El proceso por medio del cual el Amigable Componedor defina sobre la controversia deberá basarse en los principios propios del debido proceso, y su decisión deberá fundamentarse en las pruebas o experticias válidamente obtenidos en el proceso, así como respetar el Contrato y la Ley Aplicable.
- El Amigable Componedor no podrá decidir en equidad y deberá decidir en derecho conforme al Contrato y a la Ley Aplicable.
- El Amigable Componedor no tendrá competencia para conocer las controversias que se deriven del ejercicio de las facultades excepcionales al derecho común de que goza la Aerocivil.
- Las decisiones del Amigable Componedor se tomarán preferiblemente por unanimidad, pero a falta de ésta por la mayoría de sus miembros.
- Al definir la controversia, el Amigable Componedor podrá interpretar el contenido del presente Contrato, pero en ningún caso podrá, con su decisión, subrogar, modificar, sustituir, aumentar, adicionar, complementar o derogar el contenido del presente Contrato.
- El Amigable Componedor podrá en todo momento asesorarse de expertos o solicitar la práctica de pruebas periciales de acuerdo con la naturaleza de la controversia sometida a su conocimiento por las Partes. Las costas que ello genere serán asumidas por las Partes por partes iguales.

Permanencia del Amigable Componedor y reemplazo de sus miembros

- La designación del Amigable Componedor permanecerá activa por un (1) año.
- Vencido el año al que se refiere el numeral anterior, podrán nombrar nuevos Amigables Componedores o mantener los existentes.
- En caso de renuncia o falta de un miembro del Amigable Componedor, éste deberá ser sustituido por quien efectuó su designación o que le correspondía hacerla, dentro de los diez (10) Días siguientes al recibo de la renuncia por las Partes. Vencido este plazo sin haberse efectuado la correspondiente designación, el nuevo miembro del Amigable Componedor será designado por el Centro, previa solicitud de cualquiera de las Partes.

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	FORMATO		
	FORMATO 72 MODIFICATORIO GENERAL DE CONTRATO		
Principio de procedencia: xxxx.092	Clave: GCON-1.0-12-159	Versión: 1	Fecha de aprobación: 18/05/2021

- En caso de renuncia o falta del tercer miembro del Amigable Componedor, su reemplazo será seleccionado por los dos (2) miembros del Amigable Componedor designados por las Partes o, en su defecto, por el Centro.
- Los integrantes del Amigable Componedor no tendrán relación laboral alguna con las Partes.
- Su vinculación al Proyecto se enmarca y limita estrictamente a las funciones que para la figura del Amigable Componedor prevé la Ley Aplicable.

Remuneración del Amigable Componedor: De acuerdo con lo contemplado en la cláusula octava, forma de pago.

Procedimiento para la Amigable Composición

- El proceso de amigable composición se iniciará mediante la presentación de una solicitud de intervención del Amigable Componedor. Dicha solicitud deberá contener – por lo menos– los siguientes elementos:
 1. Identificación completa de la Parte que solicita la intervención del Amigable Componedor.
 2. Descripción de los hechos que generaron la controversia entre las Partes.
 3. Fijación de la controversia.
 4. Solicitudes elevadas al Amigable Componedor.
 5. Fundamentos técnicos, contables, financieros, contractuales y/o legales que apoyan las solicitudes.
 6. Relación de pruebas aportadas o solicitadas al Amigable Componedor.
- Una vez recibida por la Parte convocada copia íntegra de la solicitud de intervención del Amigable Componedor efectuada por la Parte interesada, la convocada deberá, dentro de un término de hasta diez (10) Días Hábiles, pronunciarse por escrito ante el Amigable Componedor sobre la solicitud de intervención presentada por la Parte interesada. Dicho término se contará a partir del Día siguiente de aquel en que hubiese sido notificada la Parte convocada. El escrito de la Parte convocada deberá contener por lo menos los siguientes elementos:
 1. Identificación completa de la Parte que presenta la respuesta a la solicitud de intervención del Amigable Componedor.
 2. Pronunciamiento sobre los hechos que, de acuerdo con lo señalado en la solicitud de intervención del Amigable Componedor, generaron la controversia entre las Partes.

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	FORMATO		
	FORMATO 72 MODIFICATORIO GENERAL DE CONTRATO		
Principio de procedencia: xxxx.092	Clave: GCON-1.0-12-159	Versión: 1	Fecha de aprobación: 18/05/2021

3. Pronunciamiento sobre los hechos en que se encuentra de acuerdo con la Parte convocante.
 4. Su posición frente a la fijación de la controversia.
 5. Solicitudes elevadas al Amigable Componedor.
 6. Fundamentos técnicos, contables, financieros, contractuales y/o legales que apoyan las solicitudes.
 7. Relación de pruebas aportadas o solicitadas al Amigable Componedor.
- Período Probatorio: Vencido el término de traslado a la parte convocada, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes, el Amigable Componedor se pronunciará sobre la necesidad, conducencia y utilidad de las pruebas aportadas y solicitadas por las Partes. De la decisión del Amigable Componedor sobre el decreto de pruebas se dará traslado a las Partes por el término de cinco (5) Días Hábiles a fin de que estas se pronuncien.
 - Con base en el decreto de pruebas inicial y, eventualmente, en las modificaciones que el Amigable Componedor decida en atención al pronunciamiento de las Partes, así como en las decisiones de oficio que adopte el Amigable Componedor, las pruebas decretadas, distintas a las aportadas, se practicarán en un término de quince (15) Días Hábiles, que podrá ser prorrogado por la decisión unánime de los miembros del Amigable Componedor, si la naturaleza de la prueba así lo exige.
 - Traslado de las pruebas practicadas. En caso de que el Amigable Componedor hubiese procedido al decreto y práctica de pruebas, al término del período probatorio indicado en el literal anterior, se dará traslado a las Partes por el término de cinco (5) Días Hábiles a fin de que estas se pronuncien sobre las mismas y presenten por escrito sus alegaciones finales.
 - Término para la adopción de la decisión. El Amigable Componedor tendrá un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles para definir la controversia, los cuales se contarán a partir del Día siguiente a la presentación del escrito de contestación de la parte convocada, o al vencimiento del término fijado para que las Partes se manifiesten sobre la(s) prueba(s) practicada(s) de conformidad con las Secciones anteriores. Este plazo podrá ampliarse a solicitud del Amigable Componedor, siempre que esa solicitud sea aceptada por las dos Partes.
 - Fuerza Vinculante. Cada Parte deberá cooperar en la realización de cualquier procedimiento que el Amigable Componedor efectúe relacionada con la disputa en cuestión. Las decisiones adoptadas por el Amigable Componedor, como resultado del procedimiento de la amigable composición, tendrán fuerza vinculante para las Partes y tendrán efectos transaccionales de acuerdo con la Ley Aplicable.
 - El Amigable Componedor deberá informar a la Procuraduría General de la Nación y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado sobre la apertura de cada proceso de amigable composición, para efectos de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 1563 de

 AERONÁUTICA CIVIL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	FORMATO		
	FORMATO 72 MODIFICATORIO GENERAL DE CONTRATO		
Principio de procedencia: xxxx.092	Clave: GCON-1.0-12-159	Versión: 1	Fecha de aprobación: 18/05/2021

2012. De ser necesario, los términos anteriormente señalados podrán suspenderse para tal fin.

SEGUNDA. - JUSTIFICACIÓN. El presente modificadorio está plenamente justificado y su viabilidad se enmarca en el ámbito legal, técnico y económico del contrato de obra No. 23000821 H4 de 2023. Así mismo, los aspectos del precitado Contrato no contemplados en el presente modificadorio continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente modificadorio se perfecciona con la firma de las partes; a su vez, deberá ser objeto de publicación conforme lo determinan las normas vigentes.

CUARTA. - GARANTÍAS. El CONTRATISTA deberá comunicar a la compañía garante el contenido del presente modificadorio dentro de los tres (03) días siguientes a su firma.

QUINTA. – NOVACIÓN: El presente acto contractual no da lugar a novación ni a modificaciones de los derechos y obligaciones que se pactaron dentro del contrato de obra No. 23000821 H4 de 2023, diferentes a los aquí consignados.

SEXTA. – DOCUMENTOS. Forman parte del presente modificadorio, los documentos enunciados en las consideraciones del presente, así como los demás que tengan incidencia en el mismo y los demás que se suscriban durante su ejecución.

En constancia, se firma el presente acto contractual en el SECOP II, en la ciudad de Bogotá, D.C.

Proyectó: Lina Alejandra Cruz Segura – Abogada Grupo Procesos Contractuales - 
 Revisó: Janeth Dayanes Polanias Soto - Coordinadora Grupo Procesos Contractuales - 
 Revisó: Diana Carolina Chávez García – Contratista Grupo Procesos Contractuales - 
 Revisó: Juan Camilo García Vernaza - Abogado Dirección Administrativa 
 Vo. Bo.: Sandra Liliana Gómez Acero – Directora Administrativa 